



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MICROPLAST – ANTONIO PALACIO & COMPAÑÍA S.A.S.
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01448 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

El poder otorgado por el demandante visible a folio 67 del expediente se evidencia que no se especificó cada una de las pretensiones que se solicitan en la presente demanda, por tanto deberá aportar el poder que cumpla con el requisito del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil el cual establece *“en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no pueda confundirse con otros”*

Por disponerlo el artículo 166- 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se

deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

También se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,
SALA UNITARIA

RESUELVE

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán en un término de 10 días so pena de que se rechace la demanda:

PRIMERO: Se deberá allegar al expediente el poder, debidamente otorgado que cumpla con el requisito del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil el cual establece "*en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no pueda confundirse con otros*", de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

TERCERO: Por disponerlo el artículo 166- 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

CUARTO: También se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**